



**CONSEJO DE ESTADO**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**SECCION SEGUNDA - SUBSECCIÓN "A"**

**MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO**

En Bogotá, D.C., siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día veintidós (22) de marzo de dos mil doce (2012), fecha y hora señaladas mediante auto calendado el día 9 de febrero de 2012, dictado dentro del proceso No. 250002325000200600791 01(2028-2008), ACTOR: LUIS ANTONIO DIMATE CÁRDENAS, los Magistrados de la Sección Segunda - Subsección "A" de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Drs. LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO, ALFONSO VARGAS RINCÓN Y GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN y el Secretario de la Sección, se constituyen en **AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN** solicitada por ambas partes. Se hacen presentes el Dr. LUIS ALFONSO BOTERO CHICA, Procurador Segundo Delegado ante el Consejo de Estado; el apoderado de la parte demandante, Dr. FÉLIX FRANCISCO HOYOS LEMUS identificado con la C.C. No. 19.130.804 de Bogotá y T.P. No. 14.941 del Consejo Superior de la Judicatura y el apoderado del Ministerio de Relaciones Exteriores, Dr. ANDRÉS LEONARDO MENDOZA PAREDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.761.898 de Bogotá y T. P. No. 170961 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la sustitución de poder que allega a la presente diligencia y a quien se reconoce personería. Acto seguido el Magistrado Ponente insta a las partes a conciliar, atendiendo la solicitud



Proceso No. 250002325000200600791 01  
(2028-2008)

Actor: Luis Antonio Dimaté Cárdenas  
Hoja No.2

considerando que la Sección Segunda del Consejo de Estado en sus dos subsecciones ha conformado un precedente judicial expresado en más de cinco sentencias mediante las cuales se condenó a la Nación-Ministerio de Relaciones Exteriores a pagar a favor de colegas de mi actual mandante las diferencias de cesantías originadas en planta externa que habían sido ilegalmente liquidadas con base en un salario equivalente o asimilado que no devengaba. Igualmente dichas sentencias condenaron a la misma entidad oficial a pagar un interés moratorio del 2% contemplado en el artículo 14 del Decreto 162 de 1969, las mismas sentencias desestimaron la pretensión de indexar el capital considerando que era suficiente el pago del interés moratorio. En este estado de la jurisprudencia la entidad quiso darle aplicación al artículo 114 de la Ley 1395 de 2010 y consideró que la mejor forma de hacerlo era promover una conciliación judicial para lo cual convino con la parte demandante en formular una solicitud conjunta de conciliación que según se observa coincide en un 100% con el señalado precedente judicial, por otro lado el acuerdo conciliatorio es procedente si se considera que según la Ley 640 de 2002 puede ser formulado conjuntamente por las partes en cualquier etapa del proceso. Quisiera citar como precedente judicial la sentencia del 6 de julio de 2011, actor: Francisco Javier Echeverry Lara, número interno 1963-2008, magistrado ponente: Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren de la Subsección "A" y la sentencia de 3 de marzo de 2011, magistrada ponente, Dra. Bertha Lucía Ramírez, actora: María Lucía Fernández Cárdenas, número interno 1491-2010 de la Subsección "B", en las cuales se accedió a las pretensiones de la demanda en los mismos términos del actual acuerdo conciliatorio. Como conclusión me reafirmo en los términos del acuerdo



Proceso No. 250002325000200600791 01  
(2028-2008)

Actor: Luis Antonio Dimaté Cárdenas  
Hoja No.3

poder expreso para conciliar. A continuación se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada quien manifestó: De conformidad con la autorización del comité de conciliación y defensa judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores en sesión del 25 de julio de 2011 la posición del Ministerio es ratificar la propuesta conciliatoria conjunta con el fin de pagar las diferencias de cesantías originadas en planta externa sin prescripción; que la entidad pagará un interés moratorio del 2% nominal mensual sobre las diferencias a transferir al Fondo Nacional de Ahorro desde la fecha en que la suma respectiva se hubiese causado hasta aquella en que el pago se realice. Y por último no reconocer indexación. Todo esto de conformidad con el estudio de reliquidación de cesantías expedido por la Dirección de Talento Humano el cual apporto al proceso en un (1) folio, por los períodos y los valores que se indican en el cuadro "estudio de reliquidación de cesantías" conforme al estudio que se anexa a la presente acta, actualizada a 31 de marzo del año en curso, en la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$169.554.784,00), los cuales serán pagaderos dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que el apoderado de la contraparte allegue al Ministerio de Relaciones Exteriores la primera copia que preste mérito ejecutivo. Cifra que será actualizada a la fecha en que se realice efectivamente el pago conforme a los presupuestos ya señalados. Con ello dejando de presente el ánimo conciliatorio. A continuación se le concede el uso de la palabra al Procurador Segundo Delegado ante el Consejo de Estado, quien manifestó: Esta agencia del Ministerio Público encuentra ajustada a derecho la solicitud de común acuerdo presentada por las



Proceso No. 250002325000200600791 01  
(2028-2008)  
Actor: Luis Antonio Dimaté Cárdenas  
Hoja No.4

los lineamientos expresados por la Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado en jurisprudencias de casos similares. En consecuencia muy respetuosamente le solicita a la Subsección "A" de la Sección Segunda de la Corporación aprobar el acuerdo conciliatorio presentado por las partes.

AUTO

La Sala teniendo en cuenta la legalidad del acuerdo conciliatorio logrado entre las partes, el cual no afecta derechos ciertos e indiscutibles del empleado, le imparte su aprobación en los términos expresados. Esta decisión impone dar por terminado el proceso, ordenando la expedición de la primera copia que preste mérito ejecutivo a la parte demandante y de una reproducción auténtica a la parte demandada. Notifíquese por estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron.

LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO  
Magistrado Ponente

  
ALFONSO VARGAS RINCÓN  
Magistrado  
GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN  
Magistrado



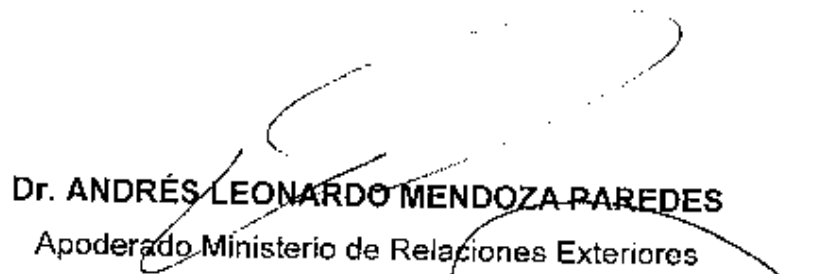
Proceso No. 250002325000200600791 01  
(2028-2008)

Actor: Luis Antonio Dimaté Cárdenas  
Hoja No.5

  
LUIS ALFONSO BOTERO CHICA

Procurador Segundo Delegado ante el Consejo de Estado

  
Dr. FÉLIX FRANCISCO HOYOS LEMUS  
Apoderado Parte Demandante

  
Dr. ANDRÉS LEONARDO MENDOZA PAREDES  
Apoderado Ministerio de Relaciones Exteriores

  
WILLIAM MORENO MORENO  
Secretario

*Recibi 19 copia  
autu aprobet  
J. Lopez*

CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION SEGUNDA – El anterior documento - Acta de Conciliación en cinco (05) folios útiles es fiel al original que reposa en el expediente No. 25000232500020060079101 (2028-2008) Actor: LUIS ANTONIO DIMATE CÁRDENAS, la cual se expide en cumplimiento a lo ordenado en la Audiencia de Conciliación celebrada el 22 de marzo de 2012 ante la Sección Segunda, Subsección "A" de esta Corporación. Se deja constancia que según anotaciones del proceso, dicha conciliación fue aprobada por auto de la misma fecha, el cual se notificó en estrados a las partes y al señor Agente del Ministerio Público y quedó debidamente ejecutoriado el veintisiete (27) de marzo de dos mil doce (2012). Igualmente se hace constar que esta es la primera copia que se expide para que preste mérito ejecutivo, de conformidad con la exigencia del párrafo 1º del artículo 1º de la Ley 640 de 2001, al Dr. FÉLIX FRANCISCO HOYOS LEMUS, apoderado del actor. Bogotá D.C. veintiocho (28) de marzo de dos mil doce (2012).

El Secretario,

  
WILLIAM MORENO MORENO



/dmvp